



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA
DE GUADALAJARA

 949 88 75 72



Administración: Excma. Diputación Provincial.
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Directora: Bárbara García Torijano

BOP de Guadalajara, nº. 151, fecha: viernes, 09 de Agosto de 2019

SUMARIO

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL

NOMBRAMIENTO PERSONAL EVENTUAL

BOP-GU-2019 - 2143

AYUNTAMIENTO DE COGOLLOR

ANUNCIO DEFINITIVO ORDENANZA BÁSCULA

BOP-GU-2019 - 2144

AYUNTAMIENTO DE BARRIOPEDRO

NOMBRAMIENTO DE TENIENTE DE ALCALDE

BOP-GU-2019 - 2145

AYUNTAMIENTO DE ANGÓN

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2019

BOP-GU-2019 - 2146

AYUNTAMIENTO DE RIOFRIO DEL LLANO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2019

BOP-GU-2019 - 2147

AYUNTAMIENTO DE MASEGOSO DE TAJUÑA

ANUNCIO DEFINITIVO ORDENANZA BÁSCULA

BOP-GU-2019 - 2148

AYUNTAMIENTO DE MASEGOSO DE TAJUÑA

ANUNCIO DEFINITIVO ORDENANZA PISTA DE PADEL

BOP-GU-2019 - 2149

AYUNTAMIENTO DE MASEGOSO DE TAJUÑA

ANUNCIO DEFINITIVO ORDENANZA DE CAMINOS

BOP-GU-2019 - 2150

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

LISTADO PROVISIONAL DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS Y TRIBUNAL CALIFICADOR DEL PROCESO SELECTIVO CONVOCADO PARA LA PROVISIÓN, EN PROPIEDAD, POR EL TURNO DE PROMOCIÓN INTERNA Y MEDIANTE CONCURSO-OPOSICIÓN, DE UNA PLAZA DE SUBINSPECTOR DE POLICÍA LOCAL, VACANTE EN LA PLANTILLA DE FUNCIONARIOS DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

BOP-GU-2019 - 2151

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

LISTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS Y FECHA DEL PRIMER EXAMEN DEL PROCESO SELECTIVO CONVOCADO PARA LA PROVISIÓN, EN PROPIEDAD, POR EL TURNO LIBRE Y MEDIANTE CONCURSO-OPOSICIÓN, DE DOS PLAZAS DE TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, VACANTES EN LA PLANTILLA DE FUNCIONARIOS DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, EN EJECUCIÓN DEL PROCESO EXTRAORDINARIO DE ESTABILIZACIÓN DEL EMPLEO TEMPORAL

BOP-GU-2019 - 2152

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

LISTADO PROVISIONAL DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS, ACTUALIZACION TEMAS, TRIBUNAL CALIFICADOR Y FECHA DE PRIMER EXAMEN DEL PROCESO SELECTIVO CONVOCADO PARA LA PROVISIÓN, EN PROPIEDAD, POR EL SISTEMA OPOSICIÓN LIBRE, DE UNA PLAZA DE ECONOMISTA VACANTE EN LA PLANTILLA DE FUNCIONARIOS DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

BOP-GU-2019 - 2153

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

EDICTO APROBACIÓN MATRICULAS DE CONTRIBUYENTES DE LA TASA DEL MERCADO DE ABASTOS DE MARZO Y ABRIL DE 2019

BOP-GU-2019 - 2154

JUZGADO SOCIAL 1

PO 114/18

BOP-GU-2019 - 2155



DIPUTACIÓN PROVINCIAL

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL

NOMBRAMIENTO PERSONAL EVENTUAL

2143

Por Decretos de Presidencia, núms. 1898 y 1920 de fechas 5 y 6 de agosto de 2019, respectivamente, ha sido designada, como personal eventual del Grupo Popular de la Excma. Diputación Provincial de Guadalajara:

- ENCARNACIÓN JIMÉNEZ MÍNGUEZ como Asesor Grupo Popular, con dedicación al 50% y categoría retributiva asimilada a Grupo A con dedicación al 50%, unas retribuciones brutas anuales de 18.951,66 euros, y efectos 5 de agosto de 2019.

Lo que se hace público para cumplimiento de lo dispuesto en el art. 104.3 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Guadalajara, 7 de agosto de 2019. El Presidente, José Luis Vega Pérez

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE COGOLLOR

ANUNCIO DEFINITIVO ORDENANZA BÁSCULA

2144

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de Pesaje Automático en Báscula Pública, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PESAJE AUTOMÁTICO EN BÁSCULA PÚBLICA.

Artículo 1. Fundamento y objeto

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142



de la Constitución Española, de acuerdo con lo previsto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 15 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la tasa por la prestación del servicio de pesaje automático en báscula pública, que se regirá por las Normas de la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de pesaje automático en báscula pública de titularidad municipal.

Artículo 3. Sujeto Pasivo.

Están obligados al pago de la Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que se beneficien del servicio de pesaje automático en la báscula pública.

Para determinar la responsabilidad solidaria y, en su caso, la subsidiaria, se estará a lo dispuesto sobre las mismas en la Ley General Tributaria.

Artículo 4. Exenciones y Bonificaciones.

Se establece una bonificación de 2 euros por cada 10 euros de precarga para los sujetos pasivos empadronados que estén ejerciendo una actividad económica (no jubilados), así como para los sujetos pasivos que sean empresas sitas en Cogollor.

Artículo 5. Cuota Tributaria

La cuantía de la Tasa será la siguiente:

- a. Servicio de pesaje hasta 20.000 kg: 1,00 euros por cada uso.
- b. Servicio de pesaje de 20.001 Kg en adelante : 2,00 euros por cada uso.

Artículo 6. Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se solicite la prestación del servicio.

Artículo 7. Gestión

1. Los interesados en la prestación del servicio de pesaje automático realizarán el pago de la correspondiente tasa mediante la precarga del dispositivo denominado "ibuton" en las dependencias del Ayuntamiento de Cogollor, en horario de oficina (martes de 15:30 a 18:00 horas), siendo dicha precarga de un importe mínimo de 20,00 euros.

El importe del dispositivo "ibuton" es de 10,00 euros, en su primera adquisición. En



caso de pérdida de éste, se deberá comunicar esta circunstancia al Ayuntamiento para darlo de baja del sistema automático de pesaje, debiendo adquirir el sujeto pasivo un nuevo dispositivo "ibuton", que tendrá un coste de 15,00 euros.

Una vez el dispositivo "ibuton" esté precargado, el sujeto pasivo podrá realizar las operaciones de pesaje en la báscula municipal mediante dicho dispositivo. Cada operación de pesaje quedará registrada en el "ibuton", descontándose el importe correspondiente al servicio de pesaje del total de la precarga realizada.

Cuando se agote el saldo de precarga del "ibuton", el sujeto pasivo deberá proceder nuevamente a su precarga en las dependencias del Ayuntamiento.

El sistema automatizado de pesaje emitirá el correspondiente recibo en papel por cada servicio de pesaje realizado. En caso de que el sistema no emitiese dicho recibo por falta de papel, el sujeto pasivo deberá poner en conocimiento del Ayuntamiento esta circunstancia para su reposición.

En caso de avería del sistema automático de pesaje, podrá realizarse el servicio comunicando esta circunstancia al Ayuntamiento, el cual informará al sujeto pasivo el pesaje realizado, siendo abonado este servicio con posterioridad.

Artículo 8. Infracciones Y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y continuará vigente en tanto no se disponga su modificación o derogación."

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla- La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Cogollor, a 18 de julio de 2019. El Alcalde: Alberto Santos Alcalde

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE BARRIOPEDRO

NOMBRAMIENTO DE TENIENTE DE ALCALDE

2145

Por Resolución de Alcaldía de fecha 10 de julio de 2019, ha sido nombrado Adrián Carrasco Letón en el cargo de Teniente de Alcalde, lo que se publica a efectos de lo dispuesto en del artículo 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

En Barriopedro, a 10 de julio de 2019. El Alcalde: Rafael Delgado Pastrana

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ANGÓN

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2019

2146

Aprobado inicialmente por el Pleno el Presupuesto General para el ejercicio de 2019 en sesión celebrada el día 6 de agosto de 2019, se anuncia que estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de QUINCE días, contados a partir del siguiente a la publicación de este Edicto en el B.O. de la provincia, durante cuyo plazo podrán presentarse contra el mismo, en dicha dependencia, las reclamaciones que se estimen convenientes.

En Angón, a 6 de agosto de 2019. La Alcaldesa, Fdo.: Diana Caballo López



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE RIOFRIO DEL LLANO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2019

2147

Aprobado inicialmente por el Pleno el Presupuesto General para el ejercicio de 2019 en sesión celebrada el día 6 de agosto de 2019, se anuncia que estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de QUINCE días, contados a partir del siguiente a la publicación de este Edicto en el B.O. de la provincia, durante cuyo plazo podrán presentarse contra el mismo, en dicha dependencia, las reclamaciones que se estimen convenientes.

En Riofrio del Llano, a 6 de agosto de 2019. La Alcaldesa, Fdo.: M^a. Teresa Pérez Fernández

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MASEGOSO DE TAJUÑA

ANUNCIO DEFINITIVO ORDENANZA BÁSCULA

2148

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora del servicio de pesaje en báscula municipal, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 1. Fundamento y objeto

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo previsto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 15 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la tasa por la prestación del servicio de pesaje automático en báscula pública, que se regirá por las Normas de la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.



Artículo 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de pesaje automático en báscula pública de titularidad municipal.

Artículo 3. Sujeto Pasivo.

Están obligados al pago de la Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que se beneficien del servicio de pesaje automático en la báscula pública.

Para determinar la responsabilidad solidaria y, en su caso, la subsidiaria, se estará a lo dispuesto sobre las mismas en la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Cuota Tributaria

La cuantía de la Tasa será la siguiente:

- a. Servicio de pesaje usando el dispositivo electrónico: 0,5 € por cada uso.
- b. Servicio de pesaje usando dinero en efectivo: 1,00 € por cada uso.

Artículo 6. Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se solicite la prestación del servicio.

Artículo 7. Gestión

1. Los interesados en la prestación del servicio de pesaje automático realizarán el pago de la correspondiente tasa mediante la precarga del dispositivo denominado "ibuton" en las dependencias del Ayuntamiento de Masegoso de Tajuña, en horario de oficina, siendo dicha precarga de un importe mínimo de 20,00 euros (40 pesajes).

Se hará entrega a los usuarios del servicio de un primer dispositivo ibuton de forma gratuita. Si los usuarios desearan dispositivos ibuton adicionales, éstos tendrán que ser precargados con una cantidad de 40,00 € (80 pesajes).

Una vez el dispositivo "ibuton" esté precargado, el sujeto pasivo podrá realizar las operaciones de pesaje en la báscula municipal mediante dicho dispositivo. Cada operación de pesaje quedará registrada en el "ibuton", descontándose el importe correspondiente al servicio de pesaje del total de la precarga realizada.

Cuando se agote el saldo de precarga del "ibuton", el sujeto pasivo deberá proceder nuevamente a su precarga en las dependencias del Ayuntamiento.

El sistema automatizado de pesaje emitirá el correspondiente recibo en papel por cada servicio de pesaje realizado. En caso de que el sistema no emitiera dicho recibo por falta de papel, el sujeto pasivo deberá poner en conocimiento del Ayuntamiento esta circunstancia para su reposición.



Artículo 8. Infracciones Y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y continuará vigente en tanto no se disponga su modificación o derogación.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Masegoso de Tajuña, a 18 de julio de 2019. El Alcalde: Jesús Villaverde
Sotodosos

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MASEGOSO DE TAJUÑA

ANUNCIO DEFINITIVO ORDENANZA PISTA DE PADEL

2149

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora del uso de a pista de padel, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.



ARTICULO 1. FUNDAMENTO

La presente Ordenanza, con base al artículo 84.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen local, así como el artículo 57 en relación con el 20. 4 O) y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece las condiciones generales de uso y la tasa por la utilización de la pista de pádel municipal.

ARTÍCULO 2. OBJETO

Es objeto de la presente ordenanza:

- a. Establecer las normas generales de uso de la pista de pádel municipal.
- b. Establecer la tasa a satisfacer por la utilización de dicha instalación.

ARTÍCULO 3. COMPETENCIA

Se faculta al Sr. Alcalde para:

- a. Exigir responsabilidades e indemnizaciones por daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones, así como imponer sanciones a los usuarios por incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza.
- b. Alterar, por necesidades del servicio público, de interés general o de fuerza mayor, el orden de preferencia en la utilización del servicio y los horarios de apertura y cierre.

TÍTULO PRIMERO. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 4. USUARIOS

1. Se prohíbe el uso de la pista de pádel a menores de 15 años salvo que se encuentren bajo la supervisión de una persona mayor de edad. Éste deberá presentar su Documento Nacional de Identidad o documento que legalmente lo sustituya.
2. Se prohíbe el uso de la pista de pádel a aquellas personas que hayan sido sancionadas conforme a esta Ordenanza y durante el tiempo que dure la sanción.
3. Queda prohibida la utilización de la pista de pádel para dar clases por parte de particulares. Esta actividad únicamente podrá ser desarrollada por el Ayuntamiento.
4. Tendrán preferencia en la utilización de la pista de pádel los empadronados y familiares de los mismos, así como aquellas personas que tengan vinculación con la localidad.
5. Las personas provenientes de otros municipios podrán hacer uso de la



misma, previo pago de la cuota establecida, siempre y cuando no esté siendo utilizada por personas referidas en el punto 4.

ARTÍCULO 5. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LA INSTALACIÓN

5.1.- RESERVA DE PISTA Y ABONO DE TASAS

1. La reserva y el abono de las tasas por el alquiler de la pista de pádel se hará ante el personal que en su momento autorice el Ayuntamiento; éste informará a los vecinos de la identidad de la persona responsable de gestionar las reservas y el cobro de la tasa, así como del número de teléfono al que podrán llamar para dichos trámites.
2. Los usuarios podrán reservar y alquilar la pista de pádel como máximo con 48 horas de antelación al día de uso de la misma.
3. La reserva de pista será por hora.
4. Un usuario, con independencia de que se trate o no del sujeto pasivo a efecto del abono de la tasa, no podrá hacer uso de la pista de pádel más de dos horas en el mismo día, salvo que no hubiera más reservas ese día.
5. El pago de la tasa establecida al efecto para la utilización de la instalación se realizará en el momento de la reserva, junto con una fianza de 20 €.
6. No se admitirá reserva para terceros.
7. La persona designada por el Ayuntamiento como responsable de la gestión de reservas y cobro de la tasa, también será la encargada de la apertura de las instalaciones y encendido de la iluminación, en su caso.

5.2.- EQUIPAMIENTO

El equipamiento para acceder a la pista debe ser deportivo y adecuado a la práctica del deporte:

1. Camiseta o polo, y sudadera de abrigo si así se requiriese.
2. Pantalón de deporte (corto o largo) o falda deportiva.
3. Zapatillas de suela de goma (prohibido totalmente el uso de zapatos de paseo o cualquier otro calzado no adecuado para la práctica deportiva).
4. Sólo se usarán palas o pelotas de pádel, quedando excluidos otras herramientas deportivas, tales como pueden ser raquetas de tenis, palas de playa, palas de frontón, pelotas de tenis, pelotas de frontón, frontenis, etc.
5. La pista está adecuada solamente para la práctica de pádel, por lo que cualquier otro juego está prohibido.



5.3.-HORARIO DE USO DE LA PISTA DE PÁDEL

1. El horario de uso de la pista de pádel será el dispuesto en el siguiente apartado. No obstante este horario se podrá adaptar por resolución de Alcaldía en función de las posibilidades del centro y de la luz solar.

- De Lunes a Viernes:

Mañanas: de 9 a 15 horas.

Tardes: de 16 a 23 horas.

2. La apertura de la instalación los sábados, domingos y festivos dependerá de lo que se acuerde al respecto por resolución de Alcaldía.

5.4.- RESPONSABILIDAD DEL USUARIO

1. El Ayuntamiento de Masegoso de Tajuña declina toda responsabilidad de las lesiones que se pudieran originar derivadas de la práctica deportiva.

2. Los participantes en el momento de hacer la reserva deberán estar físicamente aptos para realizar actividad físico-deportiva, no siendo responsable el Ayuntamiento de las condiciones de salud de los mismos.

3. Una vez concluida la sesión, los usuarios deberán abandonar la pista y recoger todas sus pertenencias, ropa, palas, pelotas, botellas, botes, etc.

5.5.- OBLIGACIONES DEL USUARIO DE LA PISTA DE PÁDEL

El usuario de la pista de pádel deberá de:

1. Reservar la pista de pádel conforme señala el artículo 5.1 de esta Ordenanza.

2. Abonar las tasas correspondientes conforme señale el artículo 8 de esta Ordenanza.

3. Facilitar y mostrar el DNI ante la persona autorizada por el Ayuntamiento.

4. Cuidar que el uso de la pista sea acorde con esta Ordenanza.

5.6.- NORMAS DE USO

1. Se prohíbe el uso de la pista de pádel para cualquier otro juego o actividad distinto de la práctica de este deporte.

2. Los acompañantes no podrán acceder a la pista.

3. Dentro de la pista está prohibido comer, fumar o introducir objetos de vidrio o cualquier otro que pudiera causar daños al césped artificial o a las mamparas.



4. Los usuarios serán responsables de los desperfectos ocasionados pudiendo imponerse sanciones conforme a la normativa legal y lo previsto en esta Ordenanza.

5. No se autoriza la entrada de animales al recinto de la Pista.

TÍTULO SEGUNDO. TASA

ARTÍCULO 6. NATURALEZA

El recurso cuyo establecimiento y fijación se regula en la presente Ordenanza tiene la naturaleza de tasa, por concurrir una de las circunstancias del artículo 20.1.B) del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

ARTÍCULO 7. OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago de la tasa las personas físicas que como empadronadas o no empadronados utilicen las instalaciones de la pista de pádel municipal.

ARTÍCULO 8. CUANTÍA

La cuantía de la tasa será la que resulte de la aplicación de la siguiente tarifa:

- 4 €/hora, sin uso de la iluminación.
- 6 €/hora, con uso de la iluminación.

ARTÍCULO 9. OBLIGACIÓN DE PAGO

1. La obligación de pago de la tasa nace desde el momento en que se solicita la prestación del servicio.
2. El pago del servicio público se realizará en régimen de autoliquidación con anterioridad al uso de la pista.

TÍTULO TERCERO. RÉGIMEN SANCIONADOR

ARTÍCULO 10. INFRACCIONES

1. Tendrán la consideración de infracción el incumplimiento de las normas establecidas en la presente ordenanza, de conformidad con lo establecido en el título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, tipificándose como muy graves, graves y leves.

2. Son infracciones muy graves:

- a. El acceso ilegal a las instalaciones.
- b. La perturbación relevante que afecte de manera grave, inmediata y



directa a la tranquilidad o normal desarrollo de las actividades deportivas.

- c. El impedimento del uso de las instalaciones a los demás usuarios.
- d. El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de servicio.
- e. El deterioro grave y relevante de las instalaciones.

3. Son infracciones graves las que supongan daños en las instalaciones distintos de los enumerados en el párrafo anterior.

4. Son infracciones leves cualquier otro incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza que no puedan calificarse como grave o muy grave.

ARTÍCULO 11. SANCIONES

1. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 1.501,00 hasta 3.000 euros.

2. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 751,00 hasta 1.500,00 euros.

3. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 30,00 hasta 750,00 euros.

Junto con las anteriores sanciones pecuniarias se podrá imponer, además, como sanción, la prohibición de utilizar la instalación por tiempo de hasta tres meses por infracciones leves y de hasta seis meses para las graves. Para las muy graves la prohibición será por tiempo estipulado por el alcalde, a partir de seis meses y un día.

Serán responsables subsidiarios los padres o tutores de los menores de edad.

ARTÍCULO 12. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Para la imposición de sanciones por la comisión de las infracciones descritas se tramitará el correspondiente expediente sancionador, con arreglo a las disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 13. INDEMNIZACIONES DE DAÑOS Y PERJUICIOS

La imposición de las sanciones que proceda será independiente y compatible con la exigencia por el Ayuntamiento de la responsabilidad que corresponda a los usuarios por los daños causados en la instalación.

DISPOSICIÓN FINAL

ENTRADA EN VIGOR

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro, en el Boletín Oficial de la Provincia, y haya transcurrido el plazo



previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Masegoso de Tajuña, a 18 de julio de 2019. El Alcalde: Jesús Villaverde
Sotodosos

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MASEGOSO DE TAJUÑA

ANUNCIO DEFINITIVO ORDENANZA DE CAMINOS

2150

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora del uso de caminos municipales, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

La presente Ordenanza se dicta de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25.2.b) y d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local; artículo 3 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, en los artículos 23 a 30 de la Ley 9/1990, de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos de Castilla-La Mancha y en los artículos 47 a 90 del Reglamento de la Ley 9/1990, de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos aprobado por el Decreto 1/2015, de 22/01/2015.

ARTÍCULO 2. Objeto

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación, conservación, uso y disfrute, ordenación del tráfico de vehículos y personas, y protección de los caminos públicos de titularidad municipal existentes en este término municipal.

Quedan expresamente fuera de la aplicación de esta Ordenanza los caminos que,



dentro del término municipal, no sean de titularidad del Ayuntamiento.

En todo caso, se tendrá en cuenta, además de la presente ordenanza, lo que dispongan en cada momento los instrumentos de planeamiento y demás normas urbanísticas que sean de aplicación.

ARTÍCULO 3. Definiciones

Son caminos las vías de dominio y uso público destinadas al servicio de explotaciones o instalaciones y no destinadas fundamentalmente al tráfico general de vehículos automóviles.

Serán de dominio público los terrenos ocupados por los caminos y sus elementos funcionales.

A los efectos de esta Ordenanza, tendrán la consideración de caminos:

- Los señalados en el Anexo I de la Ordenanza [en este Anexo deberían delimitarse con precisión los caminos del Municipio (ubicación, longitud, anchura...). Es conveniente incluir junto a la relación de caminos un Anexo gráfico].
- Todos aquellos caminos cuyo uso característico fundamental sea el agropecuario, forestal, ambiental o cinegético, destinado al uso general, aunque no estén incluidos en el apartado anterior.
- No son caminos públicos los pasos o accesos desde caminos o carreteras a explotaciones agropecuarias o forestales que tengan constituida una servidumbre de paso. Asimismo aquellos que discurran íntegramente por finca privada no comunicando propiedades de titulares distintos y destinados al servicio de un único titular.

ARTÍCULO 4. Elementos de los Caminos

Calzada: Es la zona del camino destinado a la circulación de vehículos.

Elementos funcionales: Es la zona permanentemente afecta a la conservación de la carretera o la explotación del servicio viario. Son elementos funcionales, entre otros, las zonas destinadas a descanso, estacionamiento, auxilio y atención médica de urgencia, pesaje, parada de autobuses y otros fines auxiliares o complementarios.

ARTÍCULO 5. Inventario

El Ayuntamiento elaborará un inventario de todos los caminos del término municipal, que contendrá:

- Nombre del camino
- Lugar de comienzo y terminación del camino



- Longitud total del camino
- Anchura del camino (cuando sea uniforme)

ARTÍCULO 6. Uso

1.- Los caminos públicos se destinarán al paso de personas, animales y vehículos de transporte de personas y mercancías destinados a las fincas colindantes al camino.

2.- En el supuesto de concurrir circunstancias especiales de peligrosidad, intensidad de uso o semejante —paso de maquinaria de construcción, pruebas deportivas, circulación de materiales peligrosos—, el usuario deberá solicitar la autorización correspondiente al Ayuntamiento, sin perjuicio de las demás autorizaciones que procedan. En este supuesto, el Ayuntamiento podrá exigir con carácter previo garantías suficientes para responder de los posibles daños y perjuicios que dicho paso pudiera ocasionar, así como establecer las limitaciones y condiciones que considere oportunas. En el resto de las ocasiones, queda prohibido impedir el libre paso por ellos.

3.- En el supuesto de que deba realizarse alguna modificación en el camino como consecuencia de obras particulares, el interesado deberá solicitar y obtener la correspondiente autorización, siendo necesario presentar junto a la solicitud Memoria explicativa y documentación justificativa de las obras pretendidas.

ARTÍCULO 7. Conservación

1.- La conservación de los caminos de titularidad municipal corresponderá al Ayuntamiento titular de los mismos.

2.- Todos los propietarios de las fincas limítrofes a los caminos tendrán la obligación de mantener y limpiar debidamente las cunetas colindantes a sus propiedades.

ARTÍCULO 8. Prohibiciones

1.- Se establece con carácter general una limitación de peso por eje de 5.000 Kg por eje del vehículo, con la excepción de los de carácter agrícola

2.- Se respetarán en todo caso las limitaciones y prohibiciones que se establecen en la Normativa sobre tráfico de circulación de vehículos del Estado.

3.- Igualmente se prohíbe con carácter general:

- Instalar o colocar cualquier obstáculo sobre el camino que impida, dificulte o menoscabe el uso y disfrute del mismo por otros usuarios.
- Arrojar objetos o líquidos de cualquier naturaleza.
- Deteriorar el camino por hacer un uso no adecuado del mismo, en especial cuando por causa de las condiciones climáticas (lluvia, nieve, etc...) el camino sea más susceptible de resultar dañado.



- Construir cualquier tipo de edificación o colocar cualquier tipo de objeto, valla, instalación o plantación a una distancia inferior a lo establecido en el planeamiento urbanístico vigente
- Cualquier acto que menoscabe la libertad de movimiento de los usuarios o que suponga un uso abusivo de los caminos.
- Circular arrastrando objetos de cualquier tipo.
- Efectuar labores agrícolas en terrenos colindantes a los caminos cuando las mismas supongan riesgo de pérdida de firme, desprendimiento o reducción de los citados caminos.

ARTÍCULO 9. Limitaciones de Uso

El Ayuntamiento, puntualmente y mientras duren las circunstancias que lo hagan aconsejable, podrá establecer limitaciones de uso en los siguientes casos:

- Durante los períodos de reparación, conservación o mantenimiento de los caminos.
- Cuando el estado del firme o cualquier otra circunstancia aconsejen poner limitaciones
- Cuando se produzcan eventos con afluencia de usuarios numerosa o masiva con motivo de romerías, concentraciones, etc. Estas limitaciones podrán consistir en especiales limitaciones de velocidad, sentido único de marcha para vehículos en determinadas ocasiones y todas aquellas que sean necesarias a juicio del Ayuntamiento para preservar la seguridad de las personas y bienes.
- Se podrá, en casos de autorización de competiciones deportivas (carreras pedestres, ciclistas, motociclistas o automovilísticas) cerrar al uso general el camino o caminos por donde discurran durante el tiempo indispensable para su desarrollo.

ARTÍCULO 10. Infracciones

Tendrán la consideración de infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en la presente Ordenanza.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, en función de la intensidad de la perturbación ocasionada y los daños causados.

1.- Se consideran infracciones leves:

- a. Arrojar objetos de cualquier tipo sobre el camino.
- b. Cualquier conducta antijurídica y contraria a esta Ordenanza y que no tenga la consideración de grave o muy grave.
- c. Circular sin licencia específica con un tonelaje de hasta el 50% superior al permitido para cada camino.



2.- Se consideran infracciones graves:

- a. Instalar cualquier objeto sobre el camino que menoscabe o dificulte el uso y disfrute del mismo por el resto de usuarios.
- b. Organizar competiciones deportivas, pedestres o ciclistas sin la correspondiente licencia, así como cualquier otro tipo de concentración masiva de personas o vehículos cuando no se trate de actos populares tradicionales.
- c. No respetar las limitaciones que hubiera establecido el Ayuntamiento con motivo de la realización de obras de reparación y conservación de los caminos.
- d. Circular sin licencia específica con un tonelaje superior al 50% del permitido para cada camino.
- e. Arrojar cualquier objeto al camino o a sus linderos que suponga un riesgo grave para personas o bienes.
- f. Cualquier uso común especial del camino sin haber obtenido previamente licencia.
- g. Circular arrastrando objetos de cualquier tipo.
- h. Efectuar labores agrícolas en terrenos colindantes a los caminos cuando las mismas supongan riesgo de pérdida de firme, desprendimiento o reducción de los citados caminos.
- i. Circular con vehículos todo terreno cuando por causa de las condiciones climáticas (lluvia, nieve, etc...) el camino sea más susceptible de resultar dañado.

3.- Se consideran infracciones muy graves:

- a. Instalar cualquier objeto sobre el camino que impida el uso y disfrute del mismo por el resto de los usuarios.
- b. Organizar competiciones deportivas, automovilísticas o de cualquier vehículo a motor sin la correspondiente licencia o infringiendo gravemente los términos de la misma.

ARTÍCULO 11. Medidas

Como consecuencia de la infracción cometida se podrá proceder, según los casos, a adoptar las siguientes medidas:

- a. Apertura del expediente sancionador e imposición, en su caso, de la multa correspondiente.
- b. Paralización inmediata de la obra o actuación, o suspensión de usos no autorizados.
- c. Reposición de las cosas a su estado anterior a cargo del infractor.
- d. Indemnización por los daños y perjuicios que la obra o actuación haya podido ocasionar.

ARTÍCULO 12. Cuantía de las Sanciones

Las infracciones se sancionarán con multas, conforme a los criterios siguientes:



Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, la correspondiente responsabilidad civil o penal, las infracciones contempladas en esta Ordenanza serán sancionadas de la forma siguiente:

- Las infracciones leves con multa de hasta 750,00 euros.
- Las infracciones graves con multa de 751,00 euros hasta 1.500,00 euros.
- Las infracciones muy graves con multa de 1.501,00 euros hasta 3.000,00 euros.

La cuantía de la sanción se graduará en función de la trascendencia de la infracción, reincidencia del daño causado, de la intencionalidad del autor y del beneficio obtenido.

ARTÍCULO 13. Graduación de las Sanciones

La cuantía de la sanción se graduará en función de la trascendencia de la infracción, del daño causado, de la intencionalidad del autor y del beneficio obtenido.

ARTÍCULO 14. Resarcimiento de los Daños Causados

La imposición de la multa será independiente de la obligación de reponer las cosas a su estado anterior y de indemnizar los daños y perjuicios causados.

ARTÍCULO 15. Procedimiento Sancionador

La Administración titular de la vía iniciará el procedimiento sancionador siempre de oficio o bien como consecuencia de denuncia o por propia iniciativa.

El procedimiento para la imposición de sanciones se ajustará a lo dispuesto de conformidad con el artículo 38 de la Ley 9/1990, de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos de Castilla-La Mancha, y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el supuesto en que los actos cometidos contra la carretera o sus elementos pudieran ser constitutivos de delito o falta, el Ayuntamiento pasará el tanto de culpa a la Autoridad judicial competente y se abstendrá de proseguir el procedimiento sancionador en tanto esta no se hubiera pronunciado. Concluido el procedimiento penal, proseguirá la tramitación del expediente sancionador a efectos de determinar la sanción administrativa que, en su caso, corresponda y las reparaciones e indemnizaciones a que quede obligado el infractor.

ARTÍCULO 16. Prescripción[1]

El plazo de prescripción de las infracciones tipificadas en esta Ley será de cuatro años para las graves y muy graves, y de un año para las leves.



DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla- La Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Masegoso de Tajuña, a 18 de julio de 2019. El Alcalde: Jesús Villaverde
Sotodosos

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

LISTADO PROVISIONAL DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS Y TRIBUNAL CALIFICADOR DEL PROCESO SELECTIVO CONVOCADO PARA LA PROVISIÓN, EN PROPIEDAD, POR EL TURNO DE PROMOCIÓN INTERNA Y MEDIANTE CONCURSO-OPOSICIÓN, DE UNA PLAZA DE SUBINSPECTOR DE POLICÍA LOCAL, VACANTE EN LA PLANTILLA DE FUNCIONARIOS DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

2151

Terminado el plazo de presentación de solicitudes, y a la vista de las instancias presentadas, y de lo dispuesto en la Base Cuarta y Quinta, se procede a formar las relaciones provisionales de aspirantes admitidos y excluidos y la composición del Tribunal Calificador del proceso selectivo convocado para la provisión, en propiedad, por el turno de promoción interna y mediante el sistema de concurso - oposición, de una plaza de Subinspector de Policía Local, vacante en la plantilla de funcionarios del Ayuntamiento de Guadalajara; perteneciente a la Escala de Administración Especial, subescala Servicios Especiales, clase Policía local, categoría Subinspector, Grupo A-2 (Escala Ejecutiva); conforme a las bases que fueron publicadas en el B.O.P. de Guadalajara n.º 101 de 28 de mayo de 2019; y en B.O.E. n.º 134 de 5 de junio de 2019.

En uso de las atribuciones que me confiere la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora



de las Bases de Régimen Local y demás normativa aplicable, y de conformidad con el Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 25 de junio de 2019, por el que se delegan en el Concejal Delegado de Recursos Humanos las facultades para dictar actos en materia de personal, por el presente, HE RESUELTO:

Primero.- Aprobar y hacer públicas la lista provisional de admitidos y excluidos del proceso selectivo convocado para la provisión, en propiedad, por el turno de promoción interna y mediante el sistema de concurso-oposición, de una plaza de Subinspector de Policía Local, vacante en la plantilla de funcionarios del Ayuntamiento de Guadalajara.

1.- LISTADO PROVISIONAL DE ADMITIDOS

Nº	DNI	1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE	IDIOMA
1	****9819V	WESTERMAYER	CAÑADA	EDUARDO	NO

2.- LISTADO PROVISIONAL DE EXCLUIDOS

No existen excluidos.

Segundo.- Publicar las listas provisionales de admitidos y excluidos, así como las causas de exclusión en su caso, en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, en la página web del Ayuntamiento y en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

Tercero.- Establecer un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente resolución, para la subsanación de errores o defectos causantes de su exclusión o de su omisión en alguna de las listas, así como para los que no hubieran indicado el idioma a realizar en la prueba voluntaria de idiomas. Si durante el expresado plazo no se presenta ninguna reclamación contra las listas provisionales, éstas quedarán elevadas a definitivas.

Cuarto.- Designar al Tribunal Calificador del citado proceso selectivo, que estará compuesto de la siguiente forma:

- PRESIDENTE: D. Eduardo Pardo Cuevas, como titular, y D^a Gloria Rodríguez López, como suplente.
- SECRETARIA: D^a. Cristina Tábara Alda, como titular, y D^a Elena Martínez Ruiz, como suplente.
- VOCALES:
 - Designado por la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, D. Miguel Ángel Ballano Rubio, como titular, y D. Cristóbal Gómez Collados, como suplente.
 - El Sr. Intendente del Cuerpo de Policía Local, D. Julio Establés Martínez, como titular, y D. Julián Madrid Mesón, como suplente del mismo.
 - Como funcionario de carrera, de igual o superior categoría a la plaza convocada: D. Victor Jesús Castellano Santos, como titular, y D. Jesús Cuadrado Tabernero, como suplente.



- Designado por los funcionarios, D. Carlos Domingo López, como titular, y D. Sergio Domingo López, como suplente.

Guadalajara, 6 de Agosto de 2019. El Concejal Delegado de Recursos Humanos, D. Santiago Baeza San Llorente

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

LISTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS Y FECHA DEL PRIMER EXAMEN DEL PROCESO SELECTIVO CONVOCADO PARA LA PROVISIÓN, EN PROPIEDAD, POR EL TURNO LIBRE Y MEDIANTE CONCURSO-OPOSICIÓN, DE DOS PLAZAS DE TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, VACANTES EN LA PLANTILLA DE FUNCIONARIOS DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, EN EJECUCIÓN DEL PROCESO EXTRAORDINARIO DE ESTABILIZACIÓN DEL EMPLEO TEMPORAL

2152

Expirado el plazo concedido para la subsanación de errores o defectos en las listas provisionales de admitidos y excluidos, y a la vista de los documentos aportados durante dicho plazo; y conforme a dispuesto en la Base Cuarta, se procede a formar las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos del proceso selectivo convocado para la provisión, en propiedad, por el turno libre y mediante el sistema de concurso-oposición, de dos plazas de Técnico de Administración General, vacantes en la plantilla de funcionarios del Ayuntamiento de Guadalajara, en ejecución del proceso extraordinario de estabilización del empleo temporal, encuadradas en la Escala de Administración General, Subescala Técnica, Clase Superior, Categoría Técnico de Administración General, Subgrupo A-1; conforme a las bases que fueron publicadas en el B.O.P. de Guadalajara, n.º 91 de fecha 14 de mayo de 2019 y en el n.º 98 de fecha 23 de mayo de 2019 para corrección del error material advertido en su publicación; y en B.O.E. n.º 132 de fecha 3 de junio de 2019.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en la Base Sexta, se procede a determinar la fecha de realización del primer ejercicio de la fase de oposición y a convocar a los aspirantes.

En uso de las atribuciones que me confiere la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y demás normativa aplicable, y de conformidad con el Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 25 de junio de 2019, por el que se delegan en el Concejal Delegado de Recursos Humanos las facultades para dictar actos en materia de personal, por el presente, HE RESUELTO:



Primero.- Aprobar las listas definitivas de admitidos y excluidos del proceso selectivo convocado para la provisión, en propiedad, por el turno libre y mediante el sistema de concurso-oposición, de dos plazas de Técnico de Administración General, vacantes en la plantilla de funcionarios del Ayuntamiento de Guadalajara, en ejecución del proceso extraordinario de estabilización del empleo temporal, encuadradas en la Escala de Administración General, Subescala Técnica, Clase Superior, Categoría Técnico de Administración General, Subgrupo A-1; conforme a las bases que fueron publicadas en el B.O.P. de Guadalajara, n.º 91 de fecha 14 de mayo de 2019 y en el n.º 98 de fecha 23 de mayo de 2019 para corrección del error material advertido en su publicación; y en B.O.E. n.º 132 de fecha 3 de junio de 2019.

1.- LISTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS.

Nº	DNI	1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE
1	****6393A	ADAME	CABRA	AITOR
2	****5681E	CALDERARI	TORRES	ERIKA
3	****7217W	CASAS	MARTIN	JOSE LUIS
4	****0751S	CUEVAS	LOPEZ	EDUARDO CRISTOBAL
5	****1530Z	DURO	IGLESIAS	PABLO
6	****8143S	ELICES	GAMO	MARIA VICTORIA
7	****3074Z	ESCOBAR	BENITO	CRISTINA
8	****5857Y	GARCES	CIRUELAS	DAVID
9	****8549C	GARCIA	HERNANDEZ	ANA MARIA
10	****8374R	GOMEZ	CHIA	ANA BELEN
11	****3019T	GONZALEZ	MUÑOZ	MARIA
12	****8314C	GONZALEZ	PONCE	MARIA CLARA
13	****7237W	GUERRERO	AYORA	LINA
14	****1737S	HERNANDEZ	CEREZO	MARIA
15	****2895B	MARQUÉZ	PARRA	JOSE CARLOS
16	****9790M	MARTINEZ	ROMERO	LAURA
17	****0661P	MIGUEL	AMBITE	MARIA INMACULADA, DE
18	****1608S	MUÑOZ	MARTINEZ	BEATRIZ
19	****3146P	PASTOR	LLAMAS	MARIA BEGOÑA
20	****8527C	PEREZ	AVELLO	GUILLERMO
21	****2142W	PEREZ	BELLO	LORENA
22	****8688T	PERUCHA	LINARES	GLORIA
23	****1976C	RAGEL	TORRANO	MARIA DE LA CRUZ
24	****6417Z	RODRIGUEZ	MARTIN	LUNA
25	****4566K	ROLDAN	TORRES	EVA MARIA
26	****9201N	RUIZ	CAMPOS	NATALIA
27	****0001G	RUIZ DEL MORAL	MEDINA	JORGE
28	****8906L	SANCHEZ	RANZ	MARIA SOLEDAD
29	****8643V	SANZ	RANZ	VERONICA
30	****1469L	SOL	ARANDA	LETICIA, DEL
31	****6180R	VICO	RAMIREZ	MIGUEL ANGEL



2.- LISTADO DEFINITIVO DE EXCLUIDOS y CAUSAS DE EXCLUSIÓN

Nº	DNI	1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE	CAUSAS DE EXCLUSIÓN
1	****6562B	ALDAMA	BLANCH	PABLO	NO CONSTA EL PAGO DE LA TASA

Segundo.- Publicar las listas definitivas de admitidos y excluidos, así como las causas de exclusión, en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, en la página web del Ayuntamiento y en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

Tercero.- Convocar a los aspirantes para la realización del primer ejercicio del proceso selectivo, que se desarrollará conforme a lo establecido en sus bases, el próximo día 17 de septiembre de 2019, a las 10:00 horas, en el Centro Municipal Integrado Eduardo Guitián, sito en la Avenida del Vado, n.º 15, en las instalaciones de la Biblioteca Municipal. Los aspirantes deberán ir provistos de su DNI y de un bolígrafo de tinta azul.

Guadalajara. 6 de Agosto de 2019. El Concejal Delegado de Recursos Humanos, D. Santiago Baeza San Llorente

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

LISTADO PROVISIONAL DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS, ACTUALIZACION TEMAS, TRIBUNAL CALIFICADOR Y FECHA DE PRIMER EXAMEN DEL PROCESO SELECTIVO CONVOCADO PARA LA PROVISIÓN, EN PROPIEDAD, POR EL SISTEMA OPOSICIÓN LIBRE, DE UNA PLAZA DE ECONOMISTA VACANTE EN LA PLANTILLA DE FUNCIONARIOS DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

2153

De conformidad con el Decreto n.º 2019-3922 de fecha 14 de junio de 2019 y los decretos n.º 2019-4605 y n.º 2019-4006 de fecha 5 de agosto de 2019 y,

Terminado el plazo de presentación de solicitudes, y a la vista de las instancias presentadas, y de lo dispuesto en la base cuarta, se procede a formar las relaciones provisionales de aspirantes admitidos y excluidos del proceso selectivo convocado para la provisión, en propiedad, por el sistema oposición libre, de una plaza de Economista vacante en la plantilla de funcionarios del Ayuntamiento de Guadalajara, encuadradas en la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Superior, Categoría Técnico Superior, Subgrupo A-1; conforme a las bases que fueron publicadas en el B.O.P. de Guadalajara, n.º 24 de 4 de febrero de 2019 y en el n.º 98 de fecha 23 de mayo de 2019 para corrección del error material advertido en su publicación; y en el B.O.E. n.º 45 de 21 de febrero de 2019.



Asimismo, se procede a la corrección del error material advertido en el contenido del Tema 28 del “Bloque I - Derecho Constitucional y Comunitario. Derecho Administrativo y Derecho Local” del Anexo integrante de las mencionadas Bases, al objeto de actualizar su redacción al cambio legislativo producido en materia de contratación.

En cumplimiento de lo dispuesto en la base Quinta, se procede a formar la composición del Tribunal Calificador de estas pruebas selectivas.

Conforme a lo dispuesto en la Base Sexta, se procede a determinar la fecha de realización del primer ejercicio y a convocar a los aspirantes del proceso selectivo.

En uso de las atribuciones que me confiere la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y demás normativa aplicable, y de conformidad con la Resolución de la Alcaldía-Presidencia de fecha 25 de junio de 2019 y con el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de junio de 2019, por el que se delegan en el Concejal Delegado de Recursos Humanos las facultades para dictar actos en materia de personal, por el presente, HE RESUELTO:

Primero.- Aprobar y hacer públicas las listas provisionales de admitidos y excluidos del proceso selectivo convocado para la provisión, en propiedad, y por el sistema oposición libre, de una plaza de Economista vacante en la plantilla de funcionarios del Ayuntamiento de Guadalajara, encuadradas en la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Superior, Categoría Técnico Superior, Subgrupo A-1; conforme a las bases que fueron publicadas en el B.O.P. de Guadalajara, n.º 24 de 4 de febrero de 2019 y en el n.º 98 de fecha 23 de mayo de 2019 para corrección del error material advertido en su publicación; y en el B.O.E. n.º 45 de 21 de febrero de 2019.

1.- LISTADO PROVISIONAL DE ADMITIDOS.

Nº	DNI	1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE
1	****6540N	ABAD	RODRÍGUEZ	AROA
2	****3672Z	ACEBES	SERRANO	HENAR
3	*****6393A	ADAME	CABRA	AITOR
4	*****6205L	ALBARRAN	CAVA	PABLO LEOPOLDO
5	****5946Y	BALLESTEROS	LOPEZ	NATALIA
6	****0159P	BIURRUN	GAONA	JORGE
7	****5681E	CALDERARI	TORRES	ERIKA
8	****2425Y	CORTIJO	LARRIBA	LAURA
9	****3074Z	ESCOBAR	BENITO	CRISTINA
10	****4778F	ESTEBAN	RODRIGUEZ	MARTA
11	****7211Y	FLORES	ANDRES	JUAN
12	****9460H	GIRAL	TORRES	DAVID
13	****7464B	HAIL	GALARZA	LEONARDO EZEQUIEL
14	****6243Z	HARO	MORENO	JUANA MERCEDES, DE
15	****2062A	JIMENEZ	BAREA	JOSE ANGEL



16	****7090X	LAZARO	DE LUCAS	MARIANO
17	****8752Y	LEON	RUBIO	MANUEL
18	****4379F	LUCAS	ALCAÑIZ	ANA MARIA
19	****4417T	LUQUE	PAREJO	MARIA TERESA
20	****9790M	MARTINEZ	ROMERO	LAURA
21	****6459F	MENDIETA	LEON	ALEXANDRA
22	****6371F	ORTEGA	RODRIGUEZ	VICENTE RAMOS
23	****8372G	PARIENTE	RODRIGO	MARTA
24	****3146P	PASTOR	LLAMAS	MARIA BEGOÑA
25	****6636W	PINILLOS	SANZ	JAVIER
26	****5249K	REDONDO	LACAMBRA	RAQUEL
27	****3142X	SANZ	VELA	MARIA ROSA
28	****8548L	SIMON	MORALES	ALVARO
29	****1469L	SOL	ARANDA	LETICIA, DEL
30	****3476R	VARA	SOLANA	FELIPE

2.- LISTADO PROVISIONAL DE EXCLUIDOS.

No existen excluidos.

Segundo.- Publicar la listas provisional de admitidos en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, en la página web del Ayuntamiento y en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

Tercero.- Establecer un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente resolución, para la subsanación de errores o de su omisión en en la lista provisional. Si durante el expresado plazo no se presenta ninguna reclamación contra la listas provisional, ésta quedará elevada a definitiva.

Cuarto.- Actualizar el contenido del Tema 28 del “Bloque I – Derecho Constitucional y Comunitario. Derecho Administrativo y Derecho Local” del Anexo que forma parte integrante de las Bases que rigen este proceso selectivo, al objeto de adaptar su redacción a la legislación vigente en materia de contratación; y así tras advertir éste error material, donde dice: “TEMA 28.- Clases de contratos administrativos: Contrato de obras. Contrato de concesión de obras públicas. Contrato de gestión de servicios públicos. Contrato de suministros. Contratos de servicios. Contrato de colaboración entre el sector público y el sector privado” debe decir y entenderse “TEMA 28.- Clases de contratos administrativos: Contrato de obras. Contrato de concesión de obras. Contrato de concesión de servicios. Contrato de suministro. Contrato de servicios.”

Quinto.- Designar al Tribunal Calificador del citado proceso selectivo, que estará compuesto de la siguiente forma:

- PRESIDENTE: D^a. Emilio Navarro Heras, como titular, y D^a. Eduardo Pardo Cuevas, como suplente.
- SECRETARIO: D^a. Elena Martínez Ruiz, como titular, y D^a. Laura Jerez Martín,



como suplente.

• VOCALES:

- Como funcionarios de carrera, de igual o superior categoría a la plaza convocada: D^a. Pilar Montes Peral como titular, y D. Fernando de Barrio Sastre, como suplente; y D. Juan Manuel Suarez Alvarez, como titular, y D^a. Cristina Gonzalez León como suplente; y D^a. Gloria Rodriguez Lopez, como titular, y D^a. Cristina Tábara Alda, como suplente.

- Designado por los funcionarios, D^a. Juan Manuel Moreno Calvo, como titular, y D. Sergio Domingo Lopez, como suplente.

Sexto .- Convocar a los aspirantes para la realización del primer ejercicio del proceso selectivo, que se desarrollará conforme a lo establecido en sus bases, el próximo día 17 de octubre de 2019, a las 10:00 horas, en el Centro Municipal Integrado Eduardo Guitián, sito en la Avenida del Vado, n.º 15, en las instalaciones de la Biblioteca Municipal. Los aspirantes deberán ir provistos de su DNI y de un bolígrafo de tinta azul.

Guadalajara, 6 de Agosto de 2019. El Concejal Delegado de Recursos Humanos, D. Santiago Baeza San Llorente

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

EDICTO APROBACIÓN MATRICULAS DE CONTRIBUYENTES DE LA TASA DEL MERCADO DE ABASTOS DE MARZO Y ABRIL DE 2019

2154

Economía y Hacienda

EDICTO

Aprobadas las matrículas de contribuyentes, relativas a la Tasa por Prestación del Servicio Mercado de Abastos, correspondientes a los meses de marzo y abril de 2019, se procede a la publicación del presente anuncio que producirá los efectos de notificación de las liquidaciones contenidas en las mismas, a los fines previstos en el artículo 223.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Podrá interponerse contra dichas liquidaciones recurso de reposición previo a la vía económico administrativa ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes desde la finalización del período voluntario de pago. Alternativamente podrá interponer directamente reclamación económico administrativa ante la Junta Municipal de Reclamaciones Económico-Administrativas en el mismo plazo de un



mes. En caso de optar por la interposición del recurso de reposición previo a la vía económico administrativa, contra su desestimación expresa o presunta podrá interponerse la reclamación económico administrativa ante la Junta Municipal de Reclamaciones Económico-Administrativas en el plazo de un mes.

Periodo de pago:

Pago en periodo voluntario: En aplicación del artículo 62.3 del citado texto legal, queda fijado el siguiente plazo de ingreso en período voluntario de la Tasa por Prestación del Mercado de Abastos, correspondiente a los meses de marzo y abril de 2019.

Del 20 de agosto de 2019 al 21 de octubre de 2019.

Horario de ingreso: de 9 horas a 14 horas, de lunes a viernes.

Pago en periodo ejecutivo: Transcurridos los plazos anteriormente señalados, las deudas no satisfechas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio del 20%, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan. No obstante este recargo será del 5% una vez vencido el periodo en voluntaria hasta la notificación de la providencia de apremio, y, se cobrará el recargo de apremio reducido del 10% desde la notificación de la providencia de apremio hasta la finalización del plazo del artículo 62.5 de la Ley 58/2003 General Tributaria de 17 de diciembre.

Se recuerda la posibilidad y conveniencia de utilizar la modalidad de domiciliación bancaria.

Lugar de pago:

El ingreso deberá efectuarse en cualquier sucursal de las Entidades Colaboradoras que a continuación se relacionan,

IBERCAJA, BANCO DE CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, SALAMANCA Y SORIA , BANCO DE CASTILLA-LA MANCHA , BANKIA , LA CAIXA, ABANCA, CAJA RURAL CASTILLA-LA MANCHA, BBVA, BANCO SANTANDER Y BANCO SABADELL.

Duplicados:

Los contribuyentes que no reciban documentos de cobro pueden dirigirse a cualquiera de las oficinas de la Entidad Gestora IBERCAJA para solicitarlos.

Guadalajara a 7 de agosto de 2019. El Director de la Oficina Tributaria, Juan Manuel Suárez Álvarez



JUZGADOS DE GUADALAJARA

JUZGADO SOCIAL 1

PO 114/18

2155

EDICTO

D^a MARÍA DEL ROSARIO DE ANDRÉS HERRERO, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 1 de GUADALAJARA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento PROCEDIMIENTO ORDINARIO Nº 114/2.018, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. SORIN BEDREAGA contra GDAUTO EXPRESS S.L. y FOGASA FONDO GARANTIA SALARIAL sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente resolución:

“E N T E N C I A Nº 98/2.019.

En Guadalajara, a 1 de mayo de 2019

Don Rafael Herreros López, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social nº 1 de Guadalajara, ha visto los presentes autos de juicio verbal núm. 114/2018, seguidos por don Sorin Bedreaga, representado por el letrado don Ricardo Paz Gómez, contra la mercantil GDAUTO EXPRESS S.L, y el FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, quienes no comparecen al acto de juicio.

ANTECEDENTES DE HECH

PRIMERO.- En fecha 12 de febrero de 2018, tuvo entrada en este Juzgado demanda en que la parte actora, tras citar los hechos y los fundamentos de derecho que estimaba aplicables al caso, terminaba suplicando se dictase Sentencia por la que se condene a la empresa a pagar la cantidad de 1.998,53 euros, más el 10% anual por interés moratorio en pago de los salarios.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se señaló para el acto del juicio el día 12 de marzo de 2019. En esta fecha, dada cuenta de los autos, la parte actora se afirmó y ratificó en los pedimentos y suplico de su demanda. La parte demandada no compareció. Recibido el pleito a prueba, esta se propuso, fue admitida y practicada, como consta en la correspondiente grabación audiovisual y, seguidamente, se elevaron las conclusiones a definitivas, declarándose los autos conclusos y vistos para Sentencia.

TERCERO.- En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales.

hechos probados



PRIMERO.- Que el actor viene prestando servicios por cuenta ajena para la empresa demandada con antigüedad desde el 18 de abril de 2016. No obstante, la empresa no procedió a dar de alta al trabajador hasta el día 20 de abril de 2016. (Hecho no controvertido. Documentos demanda).

SEGUNDO.- Que el trabajador suscribió un contrato temporal por circunstancias de la producción a tiempo parcial, ostentando la categoría profesional de PEÓN, en el puesto de PEÓN. No obstante, su categoría real es la de OFICIAL DE 2ª y su jornada real es de 40 horas semanales, comenzando cada día a las 8:30 horas, y finalizando a las 17:30 de la tarde, con una hora de descanso intermedia. (Hecho no controvertido)

TERCERO.- Que en fecha 31 de mayo de 2016 la empresa entrega al actor carta de despido, donde se hace la liquidación de las cantidades debidas al trabajador. No obstante, la empresa adeuda al trabajador las siguientes cantidades:

- Abril de 2016: 212,92 euros por lo conceptos aducidos en la demanda.
- Mayo de 2016: 1.170,99 euros por los conceptos aducidos en la demanda.
- Paga extra de junio: 262,98 euros.
- Vacaciones no disfrutadas: 148,12 euros.
- Indemnización por despido: 203,52 euros.

CUARTO.- Que el convenio colectivo de aplicación es el Convenio Colectivo Provincial de Industrias Siderrometalúrgicas de la Provincia de Guadalajara. (Hecho no controvertido. Documentos demanda).

QUINTO.- Que el trabajador no ostenta ni ha ostentado en los últimos 12 meses la condición de representante legal o sindical de los trabajadores. (Hecho no controvertido)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dando cumplimiento a la prescripción contenida en el artículo 97.2 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social (en adelante, LRJS), de hacer referencia en la fundamentación jurídica a los razonamientos que han llevado a la construcción de los hechos declarados probados que anteceden, estos no han resultado controvertidos para las partes y, además, han quedado acreditados habida cuenta de la prueba practicada en el acto del juicio.

SEGUNDO.- El objeto del presente procedimiento reside únicamente en determinar la existencia de la deuda a favor de la trabajadora actuante.

Conforme establece el artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (en adelante, LEC), corresponde a la parte demandante la carga de probar la certeza de los hechos de los que ordinariamente se desprenda el efecto jurídico correspondiente a las pretensiones de la demanda. En este sentido, la parte actora aporta como documento nº 7 informe de vida laboral por el que se acredita la relación laboral así como la antigüedad de la trabajadora.

Así, el artículo 29.1 ET ordena a las empleadoras a que el pago de salarios se



efectúe puntual y documentalmente. Esta obligación y la aplicación de las reglas probatorias anteriormente referidas determinan que el hecho extintivo del cumplimiento de la obligación de abono de las retribuciones, cuyo cumplimiento se demanda, corresponda a la empleadora. Constituye a este respecto doctrina jurisprudencial que "(...) frente a la realidad declarada de la existencia de servicios prestados, es el demandado quien tiene la carga de la prueba y ha de demostrar que hizo efectivas las cantidades reclamadas, y en su exacta cuantía o que concurre algún hecho impeditivo que se oponga a la exigibilidad de la obligación (...)" (STS de 08/06/43, RJ. 712 y 04/12/63, RJ. 4.716).

Dado que la empresa no ha comparecido al acto de juicio, no ha podido enervar la presunción establecida en el referido precepto, por lo que procede estimar la demanda interpuesta, con todos los pronunciamientos favorables para la parte actora.

Se condena a la empresa a abonar además el 10% en concepto de intereses por mora conforme al art.29.3 ET.

TERCERO.- En virtud del art.191 LJS, contra la presente resolución no podrá interponerse recurso alguno, dado que la cantidad reclamada no es superior a los 3.000 euros.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general observancia y por la autoridad que me confiere el artículo 117 de la Constitución Española y el artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

F A L L O

Estimar la demanda interpuesta por don Sorin Bedreaga, representado por el letrado don Ricardo Paz Gómez, contra la mercantil GDAUTO EXPRESS S.L, y el FONDO DE GARANTÍA SALARIAL y, en consecuencia, condenar a la empresa a abonar al trabajador la cantidad de 1.998,53 euros, más el 10% de interés por demora.

Contra la presente resolución no cabrá interponer recurso alguno.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjuicio, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes".

Y para que sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a GDAUTO EXPRESS S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de GUADALAJARA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia



de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En GUADALAJARA, a diecisiete de mayo de dos mil diecinueve. LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjuicio, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.